



JUEVES 3 DE ABRIL DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino me comunica de Real orden con fecha 22 del actual lo que sigue. = »He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de las dudas que han ocurrido á varios Subdelegados de Fomento al tiempo de hacerse cargo de los expedientes gubernativos de pósitos, en que conocian antes los Subdelegados del ramo, á causa de que encontrandose entre ellos algunos contenciosos, no podian proseguirlos sin mezclarse en las atribuciones judiciales. Y S. M. considerando que los Subdelegados de Fomento, aunque lo son natos de todos los ramos de este ministerio, no tienen en ningun caso autoridad judicial: que los de pósitos únicamente la ejercen, por el doble caracter de Subdelegados y Regentes de la Real Jurisdiccion, en los asuntos contenciosos del pueblo de su residencia y en algun otro expediente de los demas del partido, cuyo conocimiento abocan en los casos que espresa el artículo 2.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1825; y teniendo tambien presente que por la nueva division del territorio se han separado muchos pueblos de cada Subdelegacion de pósitos, agregandose á provincias distintas, en cuyos negocios no deben conocer sino sus respectivas autoridades; se ha servido mandar S. M. que la parte contenciosa de los pósitos continúe por ahora á cargo de los Corregidores, Alcaldes mayores ó Regentes de la jurisdiccion de los pueblos en que se hallan

situados, á quienes remitirán los Subdelegados de Fomento los expedientes contenciosos, que con los demas se les hubiesen pasado por las suprimidas Subdelegaciones de pósitos; y que en la administracion del ramo no se haga en el dia otra novedad que la de entenderse las Juntas de intervencion solo en lo gubernativo y económico con los Subdelegados de Fomento, y estos con la Direccion general hasta que se verifique el arreglo definitivo de que se ocupa una comision especial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Por el Sr. D. José de Illescas y Cardenas, del Consejo de S. M., Alcalde del crimen honorario de la Real Chancilleria de Granada, y Diputado concurrente á las Cortes que reconocieron y juraron como Princesa de Asturias á la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, se me ha hecho presente, que habiendo visto en los Boletines de 8 y 11 de este mes el repartimiento vecinal de 58020 rs. para el pago de las dietas y honorarios de los Diputados por esta Ciudad, desea relevar á sus compatriotas del gravamen de la parte que debe percibir de dicho repartimiento, y que por lo tanto dimite á favor de los mismos contribuyentes la que debe tocar á este vecindario de la suma total á que ascienden sus dietas y honorarios. = Iguales sentimientos de generosidad ha manifestado el Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, Brigadier de los Reales egercitos, Diputado nombrado asimismo para las espresadas Cortes, en oficio que me ha dirigido á su nombre el apoderado de S. E. Don Gonzalo Jurado. = En su consecuencia he dispuesto que se dé conocimiento al público de estos generosos desprendimientos, insertandose en el Boletin Oficial de la provincia, haciendose de ellos la debida mencion honorifica. Córdoba 24 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Bando. = El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Montilla, á todos sus habitantes. = En el momento que S. M. la REYNA Gobernadora acaba de manifestar por su Real decreto de 21 de Febrero último que la salud del Estado, y la segu-

ridad del Trono de su angusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, á que está tan intimamente unida la prosperidad de la Nacion, reclaman imperiosamente que se aumente la fuerza de su egercito, no es posible creer que haya quien sea capaz de desentenderse, en la parte que le corresponda, de una obligacion tan sagrada y conforme con nuestras promesas y juramentos. Al gobierno toca desvelarse por la felicidad del Reino, defenderle contra todo peligro y conservar su honor y dignidad; y á nosotros como subditos prestarle los auxilios y sacrificios necesarios para que pueda cumplir tan graves é importantes encargos. No hace mucho tiempo que el nombre Español era temido y respetado de todas las naciones, y por grandes que hayan sido las ultimas desgracias que tanto nos han abatido, todavia circula por las venas de los hijos de este pueblo la sangre de los heroes sus antepasados, que han sabido llenarle de gloria, principalmente bajo el prospero Reinado de otra ilustre Reina, que semejante á la que felizmente nos rige, anuncia con sus sabios decretos la aurora de una nueva era igual en grandeza y esplendor. Siendo, pues, tan justas nuestras esperanzas, no puede temerse que por nosotros se malogren, y aunque el Ayuntamiento está bien persuadido de que los juvenes sugetos á la actual quinta acudirán gustosos, ansiando la suerte de sostener con su valor y decision los derechos de nuestra legitima Soberana, y la seguridad de nuestros mayores intereses, sin embargo, deseando que se haga con el orden debido, y que si es posible su entusiasmo y ardor en las actuales circunstancias sirva de ejemplo y modelo á todos los pueblos de la provincia ha dispuesto hacer las prevenciones siguientes. = 1.ª Todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 17 años hasta la de 36 cumplidos, y los casados desde el 23 de Febrero, en que se considera la publicacion de la quinta, se hallan alistados y deben presentarse al reconocimiento de su talla y aptitud fisica para el servicio militar en las casas Consistoriales. = 2.ª Como el contingente de 28 soldados que tocó á esta Ciudad se ha de sacar por suerte entre los mas robustos y libres de otras obligaciones indispensables para la conservacion del estado, los que tengan ecepciones con arreglo á la Real ordenanza de 1800, instruccion adicional de 1819 y ultimos Reales decretos, acudirán á proponerlas en los dias 18, 19 y 20 del presente mes, que se han señalado para este juicio, en la inteligencia de que ninguna se oirá despues, que en el mismo no se haya mani-

festado. = 3.^a En todos estos actos, y con especialidad en el del sorteo que debe celebrarse á las nueve de la mañana del sábadó 22 del actual, todos se conducirán con la moderacion y juicio que es propio de un pueblo ilustrado, sumiso á las leyes, y pronto á sacrificarse por sus derechos y los de su Soberana, absteniéndose de proponer excepciones y excusas frívolas, haciendo sus contradicciones y reflexiones sin acaloramientos, y manifestando la alegría y satisfaccion que debe inspirar la suerte de servir á la Patria y Gobierno de la REINA N. S. y de incorporarse en las filas de sus valientes defensores. =

4.^a Aunque está muy lejos de los sentimientos de este pueblo el desorden que causaría la menor tívieza, se recuerdan las penas impuestas á los profugos, sus cómplices y encubridores, las que se ejecutarán sin contemplanon en cualquiera que olvidado de ellos intente ofender con el borron y mengua de estos delitos la fama y buena reputacion de esta Ciudad. =

Montillanos, sois Españoles: en vuestros pechos respira aun el noble orgullo nacional que habeis heredado de vuestros padres: sois tambien leales, agradecidos y valientes; os hallais decididos á sostener los derechos de nuestra inocente REYNA, y el Gobierno benefico de su augusta Madre; sabeis hacer frente á la injusticia y defenderos con las armas de los enemigos que tratan de haceros esclavos. Estos son los objetos para que son llamados los jóvenes que ahora se piden, y el Ayuntamiento que os conoce está seguro de que disputando aqui la gloria de pertenecer á los señalados, presentará con la mayor puntualidad sus quintos en la capital, anunciando en sus semblantes la victoria, y acreditando su amor á la Patria y al Gobierno. Montilla 15 de Marzo de 1834. = Juan Vila Cedron. = De acuerdo del ilustre Ayuntamiento: José Maria Arjona, Escrib.

El bando inserto corresponde con su original que ha de publicarse en la mañana del siguiente dia, y copia de él obra unida al espediente instruido para la presente quinta, á que en lo necesario me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento deduzco el presente que firmo en la Ciudad de Montilla á 15 de Marzo de 1834. = José Maria Arjona, Escribano.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 20 á 21. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.